



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0075
Radicado	05 266 31 10 002 2022 0085 00
Proceso	TUTELA
Accionante	PEDRO EMIRO CABARCA VALENCIA
Accionado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD- OOL Y EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDELLIN- PEDREGAL
Tema y subtemas	SUSCITA COLISION DE COMPETENCIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
Febrero nueve de dos mil veintidós

Estudiada la presente tutela con el fin de proceder a resolver lo pertinente, observa esta Judicatura que la misma fue repartida al Juzgado 7 de Familia de Medellín, el día 02 de febrero del 2022 admitida el mismo día, cuyo demandante es el señor PEDRO EMIRO CABARCA VALENCIA en contra de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD- OOL Y EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDELLIN- PEDREGAL, cuyo radicado fue el 2022-048.

Mediante auto N° 025 del 08 de febrero del 2022, se ordena remitir al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad basado en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1069 de 2015.

Cabe recalcar que el Juzgado Quinto de Familia de Medellín conoció la primer Tutela del señor PEDRO EMIRO CABARCA VALENCIA la cual fue radicada el día 02 de diciembre del 2021, admitida el 03 de diciembre del 2021, y cuyo fallo se notificó el día 11 de enero del 2022.

CONSIDERACIONES

El Juzgado 7 de Familia de Medellín Remite la acción constitucional por competencia al Juzgado Quinto de Familia de Medellín, basándose en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1069 del 2015, *REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA MASIVAS*: Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Sin embargo, este despacho observa que el Juzgado 7 de Familia de Medellín le da una interpretación diferente a la de este despacho toda vez que no se considera que al Juzgado Quinto de Familia de Medellín le corresponda la competencia, puesto que el artículo antes mencionado hace referencia a las TUTELA MASIVAS pero con diferente actor, mismo hechos, accionados y mismos derechos fundamentales vulnerados, y no como se da en este caso que se trata de una persona que presenta dos veces el mismo escrito, con los mismos accionados y los mismos derechos vulnerados. Para este caso es importante revisar la ley 1291 de 1991:

ARTICULO 38. ACTUACION TEMERARIA. Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes.

El abogado que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Por lo tanto, este despacho considera que los argumentos del Juzgado 7 de Familia de Medellín no son válidos y por ende son los llamados a resolver la Acción Constitucional invocada.

En este orden de ideas, éste despacho se declarará incompetente para conocer del presente proceso de Tutela, radicando en el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, despacho donde se realizó el reparto de la Acción Constitucional

de PEDRO EMIRO CABARCA VALENCIA en contra de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD- OOL Y EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDELLIN- PEDREGAL. Adicional cabe recalcar que el Juzgado Quinto de Familia de Medellín conoció la primer Tutela del señor PEDRO EMIRO CABARCA VALENCIA la cual fue radicada el día 02 de diciembre del 2021, admitida el 03 de diciembre del 2021, y cuyo fallo se notificó el día 11 de enero del 2022. De ahí que esta Judicatura SUSCITARÁ COLISION DE COMPETENCIA ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA DE FAMILIA - a donde se enviará el expediente en original.

Por lo anotado, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- SUSCITAR COLISION de competencia ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín -Sala de Familia, a fin de que dicha Corporación proceda a resolver el CONFLICTO.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ